

SUPLEMENTO  
AL  
BOLETIN OFICIAL BALEAR.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Diciembre de 1859 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano don Miguel Villalonga, de doce á una de la tarde en las casas Consistoriales de esta Ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Número 19 del Inventario.—Una casa botiga en la manzana 213 de esta Ciudad número 11 perteneciente al Hospicio de la misma. Linda con calle pública, casa de D.ª Francisca Planells, otra de D. Gabriel Nadal y otra de don José Gomis. Su area 437 pies equivalentes á 31'8 metros superficiales divididos en botiga, cuarto y cocina en mediano estado. Capitalizada en 2152 rs. 80 céntimos sobre 119 rs. 60 céntimos que produce. Tasada en 200 rs. renta y en venta 3321 rs. por que sale á subasta.

Número 20 del Inventario.—Otra casa algorfa en la referida manzana 213 número 10 de la misma procedencia. Linda con calle pública con casa de D.ª Francisca Planells, casa y corral de D. Gabriel Nadal y por la parte superior y techo con otra de don José Gomis. Tiene una ventana que toma luz del referido corral y debe permanecer. Su area 437 pies equivalentes á 31'8 metros superficiales divididos en Sala, cuarto, cocina y despensa en mediano estado. Capitalizado en 2870 rs. 20 céntimos por 159 reales 45 céntimos que produce. Tasada en renta 250

reales y en venta 4663 reales por que sale á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª. El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª. Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª. Los derechos de espediente, hasta la

toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup>. Por ser fincas de menor cuantía y radicadas en esta Ciudad solo sufrirán un remate en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup>. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup>. Son bienes del Estado; los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de las cofradías obras pias, santuarios, y todos los pendientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.—Palma 30 de octubre de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de diciembre de 1859, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga, de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### PROPIOS.—RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Número 11 del inventario.—Las tierras tituladas *la Heredad* sitas en término y de los propios de la villa de Algaida. Linda al Norte con tierras de Antonio Llompert y Miguel Pou. Este con otras de Guillermo Roca, Sur con la llamada *la Pletasa* de los mismos Propios y Oeste con el predio Galdent. Su estension 14 cuarteradas dos cuarterones y diez y nueve destres medida del pais equivalentes á 10 hectareas 33 areas 56 centiareas infima

calidad sin arbolado alguno, tierra inculta solo productiva de lentisco. No estando arrendada se ha capitalizado por la renta de 47 reales que le han graduado los peritos en 1057 rs. 50 cents. y sale á subasta por 2350 rs. de la tasacion.

Número 15 del inventario.—La tierra llamada *Tanqueta de San Miguel* en término y de los Propios de la villa de Campanet. Confina al Norte con camino público, Este con otro camino dicho de San Miguel, Sur con tierras del predio Gaballi, Oeste con camino del mismo predio. Su estension tres cuarterones treinta y un destre equivalentes á 58 areas 77 centiareas 8303 diezmilésimos, tierra 1.<sup>a</sup> calidad en cultivo, con 34 álamos. Por no estar arrendado se ha capitalizado, sobre la renta de 226 rs. fijada por los peritos, en 5085 rs. y sale á subasta por 7188 de su tasacion.

Número 73 del inventario.—Otra denominada *la Comuna* en término y de los Propios de la villa de San Juan. Confina al Norte con tierras de Pedro Anselmo Gayá, Este con el corral de casa Juan Barceló, Oeste con camino de Sineu y Sur con camino de Palma. Su estension 9 cuarteradas 2 cuarterones 68 destres ó sean 6 hectareas 86 areas 87 centiareas 1548 diezmilésimos, de infima calidad erial. No está arrendada. Con arreglo al cálculo de los peritos se ha capitalizado en 1800 reales sobre 80 rs. de renta y sale á subasta por 2989 rs. de la tasacion.

Número 72 del inventario.—Otra denominada *Serral de la grava* en dicho término y de los Propios de San Juan, linda por N. con tierras de Cosme Bauzá, E. con las de Mateo Gayá, O. con camino dicho de la marquesa, S. con otras de Rafael Bauzá. Su estension 2 cuarterones equivalentes á 35 areas 58 centiareas erial y calidad intima. No está arrendada. Se ha capitalizado en 45 rs. sobre 2 rs. rédito y sale á subasta por 80 rs. de la tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley

de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en la del respectivo partido, en el dia y hora señalados, á saber en Inca por la tierra núm. 15 sita en Campanet y en Manacor por los números 73 y 72 radicadas en San Juan.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Los bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 30 de octubre de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de

primero de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de diciembre de 1859, ante el Sr. juez de primera instancia don Francisco de Madrid Dávila y escribano don Miguel Villalonga de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### PROPIOS.—RÚSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Número 37 del inventario.—El predio rústico denominado Monte-Sion en término y de los Propios de la villa de Porreras. Linda con tierras del Predio *Son Porqué*, con otras de don Jaime Vaquer, con los cercaditos del edificio y oratorio del referido nombre no comprendidos en esta venta y con camino dicho de establecedores: debe quedar subsistente el camino que conduce á dicho oratorio que no se enajena, su estension 2 cuarteradas ó 35 áreas 52 centiáreas. El terreno restante ó sea el predio que se vende consta de 53 cuarteradas 283 destres equivalentes á 38 hectáreas 14 áreas 89 centiáreas de las cuales están en cultivo 11 hectáreas 81 área, con 102 almendros y 52 higueras, tercera calidad, lo restante monte lentiscal. Los peritos le han graduado 1055 rs. en renta y 27.858 rs. en venta. Capitalizado sobre 1740 rs. que produce en arriendo, en 39 mil 150 rs. sale á subasta por esta cantidad.

Aparece esta afecta á un censo de 3 barrillas 4 almudes que son 10 celemines para limosnas, que en su caso se entenderá enajenado con la finca por estar declarados en venta los bienes de Beneficencia.

Número 60 del inventario.—Una suerte de las tierras de Propios de La Puebla en esta isla llamadas comunes, señalada con el número primero perteneciente á la parte de dichos terrenos que se denomina *Garriga Tancada*, en término de la misma villa. Consta dicha suerte de 9 cuarteradas ó sean 639 áreas 28 centiáreas 1840 diezmillonésimas tierra, cultivo de segunda calidad sin arbolado. Confina mediante camino con tierras de José Simó y otros, con una porcion de tierra de una cuarterada reservada para muladar, con las del predio *Son Maño*, la suerte número 2 y con otro camino que conduce á la villa de Muro. Capitalizada por la Administracion en 1845 rs. sobre la renta de 802 rs. fijada por los peritos por no conocerse otra particular de esta suerte, y sale á subasta por 20.050 reales en que ha sido tasada.

Número id. del inventario.—La suerte

número 2 de dichas tierras llamadas la *Garriga Tancada*. Consta de 9 cuarteradas 2 cuarterones 60 destres equivalentes á 685 áreas 44 centiáreas 925 diezmilionesimas segunda calidad sin arbolado. Linda con la suerte número 1.º y mediante camino con las tierras de *Son Maño* la suerte número 3 y el referido camino de Muro. Capitalizada por la Administracion sobre la renta de 808 reales calculada por los peritos, por no conocerse la particular de esta suerte, en 18,180 reales y sale á subasta por 20,200 reales de su tasacion.

Número id. del inventario.—La suerte número 3. de la mencionada *Garriga Tancada*; su calidad igual á las anteriores. Consta de 10 cuarteradas 1 cuarterón 8 destres que son 729 áreas 49 centiáreas 259 diez millonesimas. Linda con la suerte número 2 mediante el nuevo camino para los compradores con tierras llamadas la *Garrigueta* tambien camino mediante, con la suerte número 4 y el camino de Muro. Capitalizada en 18,270 reales sobre la renta de 812 reales calculada por los peritos, sale á subasta por 20,300 reales tasacion.

Número id. del inventario.—La suerte número 4 de dicha *Garriga Tancada*, su estension 11 cuarteradas 66 destres equivalentes á 793 áreas 6 centiáreas 3168 diezmilionesimas calidad igual á la anterior. Linda con la suerte número 3 y camino mediante con tierras de la *Garrigueta*, suerte número 5 y camino de Muro. Capitalizada en 18,360 reales por 816 reales renta que le señalan los peritos y sale á subasta por 20 mil 400 reales tasacion.

Número id. del inventario.—La suerte número 5 de dicha *Garriga Tancada*; que consta 13 cuarteradas 1 cuarterón 30 destres que son 946 áreas 48 centiáreas 526 diezmillonesimas, calidad igual á la anterior. Sus linderos mediante camino, con la suerte número 4 y tierras la *Garrigueta*, y con otra llamada *Serral den Fonoy*, que sigue á continuacion, y camino de Muro. Capitalizada en 18,720 reales sobre la renta de 832 reales que la han calculado los peritos y sale á subasta por 20,800 reales tasacion.

Número id. del inventario.—Otra tierra procedente de los mismos Propios de la Puebla llamada *Serral den Fonoy* de 13 cuarteradas 2 cuarterones 33 destres que componen 964 áreas 78 centiáreas 1055 diezmillonesimas tierra cultivo sin arbolado, segunda calidad. Linda con el número 5 de la *Garriga Tancada*, con tierras de la *Garrigueta* y las llamadas *Barbenas* mediante nuevo camino para los compradores y con el espresado camino de Muro. Esta capitalizada en 22,500 reales sobre 1000 reales de renta fi-

jada por los peritos y tasada en 25,000 reales tipo para la subasta.

Nota. El Ayuntamiento de la villa de la Puebla á cuyos Propios pertenecen las seis suertes que anteceden, obtuvo autorizacion para arrendar los pastos de las mismas hasta el 31 de mayo próximo venidero, cuyo contrato deberá subsistir, entendiéndose el valor del mismo arriendo á favor del comprador ó compradores á prorrata desde el día que verifiquen el pago del primer plazo.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y las restantes con intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la que se ha espresado; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta ciudad tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora á saber por la finca de los propios de *Porreras* en la villa de *Manacor* y por las seis suertes restantes en la de *Inca* ante el Señor Juez de primera instancia y escribano de turno del respectivo partido, ademas de otro remate en la villa y corte de Madrid por ser todas de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante Don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre. Palma 30 de octubre de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá; las fincas siguientes:

Remates para el dia 16 de diciembre de 1859, ante el Sr. Juez de primera instancia don Gregorio Romea y escribano don Sebastian Coll, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

## PROPIOS.—RÚSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Número 60 del inventario.—Una suerte señalada con el número primero en los terrenos de Propios de La Puebla y punto llamado la *Garrigueta* en término de la misma villa. Consta de 10 cuarteradas 2 cuarterones 78 destres equivalentes á 759 áreas 68 centiáreas 934 diezmilionesimas de segunda calidad sin arbolado. Confina con tierras del predio *Son Maño* mediante camino, con una cuarterada declarada invendible por el Ayuntamiento en sesion del 3 de enero de 1856 en razon de haber gestion pendiente sobre ser de propiedad particular, con nuevo camino para los compradores, con las suertes números 2 y 3 de la misma *Garrigueta*, otra cuarterada con su camino particular tambien invendible segun dicho acuerdo y por igual causa, y con tierras llamadas la *Talaya* de los referidos Propios. Capitalizada por la Administracion de Propiedades en 19.800 reales sobre la renta de 880 reales fijada por

los peritos única que se conoce y sale á subasta por 20.200 reales en que ha sido tasada.

Número id. del inventario.—La suerte número 2 de las mismas tierras llamadas la *Garrigueta*, su estension 9 cuarteradas 3 cuarterones 7 destres que son 693 áreas 79 centiáreas 7089 diez millonésimas de segunda calidad sin arbolado. Linda con la suerte número 1.<sup>o</sup>, con nuevo camino para los compradores y la suerte número 3. Hallándose capitalizada y tasada como la anterior sale á subasta por los 20.200 reales.

Número id. del inventario.—La suerte núm. 3 de dichas tierras la *Garrigueta*, calidad igual á las anteriores, su estension 8 cuarteradas 1 cuarteron 70 destres ó sean 598 áreas 43 centiáreas 7725 diezmilionesimas. Confina con la suerte número 1.<sup>o</sup> y porcion invendible espresada en la misma, con tierras la *Talaya*, con nuevo camino para los compradores y la suerte número 2. Capitalizada en 18045 reales sobre 802 reales de renta fijada por los peritos y tasada por los mismos en 20.050 reales tipo de subasta.

Número id. del inventario.—Suerte número 4 de dicha *Garrigueta* que consta de 24 cuarteradas 3 cuarterones 48 destres ó sean 1766 áreas 54 centiáreas 5545 diezmilionesimas de tercera calidad. Linda por tres lados con nuevo camino para los compradores, y con la suerte núm. 5. Capitalizada en 31500 reales por 1400 reales renta que le han calculado los peritos y tasada en 35 mil reales por que sale á subasta.

Número id. del inventario.—La suerte número 5 de dicha *Garrigueta* que consta de 15 cuarteradas 2 cuarterones 50 destres ó sean 1109 áreas 86 centiáreas 2240 diezmilionesimas, tercera calidad. Confina por dos lados con nuevo camino para los compradores, con la suerte núm. 4, con tierras llamadas la *Talaya* y con otras dos porciones y su camino particular de tres cuarteradas en junto declaradas invendibles por la razon manifestada en la suerte número 1.<sup>o</sup>. Capitalizada en 22.500 rs. sobre 1000 reales de renta y tasada en 25.000 reales tipo de subasta.

Número id. del inventario.—Otra subasta señalada con el número 1.<sup>o</sup> en los referidos terrenos de Propios y punto llamado las *Barbenas*, de estension, dicha primera suerte, 12 cuarteradas y media equivalentes á 887 áreas 88 centiáreas 9800 diezmilionesimas, tercera calidad cultivo sin arbolado. Linda con camino que conduce á la villa de Muro, Torrente del mismo nombre y por los restantes dos lados con nuevo camino para los compradores. Capitalizada en 18.900 reales por 840 rs. de renta que lo han con-

ceptuado los peritos y sale á subasta por 21.000 rs. tasacion.

Número id. del inventario.—La suerte número 2 de las referidas tierras llamadas *Barbenas*, de 24 cuarteradas 3 cuarterones 26 destres ó sean 1762 áreas 62 centiáreas, 8830 diezmillonésimas, de tercera calidad. Linda por tres lados con nuevo camino para los compradores y por otro con el torrente llamado de Muro. Capitalizada en 31.500 reales sobre 1400 rs. de renta y quedando tasada por 30.000 reales sale á subasta por la capitalizacion de 51,500 reales.

Número id. del inventario.—Otra suerte de los referidos terrenos de Propios llamada la *Talaya* de 49 cuarteradas 2 cuarterones 4 destres que son 3516 áreas 75 centiáreas 3919 diezmillonésimas tercera calidad cultivo sin arbolado. Confina con el predio de *Son Maño* camino mediante, con camino llamado de *Pontons* y las referidas tierras llamada *Garrigueta* y *Barbenas* tambien mediante camino para los compradores. Capitalizada en 18.450 rs. sobre 820 rs. de renta fijada por los peritos y sale á subasta por 20,500 rs. de su tasacion.

(Nota) El Ayuntamiento de la villa de La Puebla á cuyos Propios pertenecen las antecedentes suertes obtuvo autorizacion para arrendar los pastos de las mismas hasta el 31 de mayo próximo venidero, cuyo contrato deberá subsistir, entendiéndose el valor del mismo arriendo á favor del comprador ó compradores á prorrata desde el dia que verifiquen el pago del primer plazo.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantia del Estado continuará pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en

el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de espedientes, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en el mismo dia y hora en la villa de Inca ante el señor juez de primera instancia y escribano de turno del respectivo partido, ademas de otro remate en la villa y corte de Madrid por ser todas de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia ó instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre. Palma 30 de octubre de 1859.—Casimiro Urech.

#### PALMA

IMPENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERD.